



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 12 de julio de 2023
(OR. en)

11594/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0278 (NLE)**

PECHE 285

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	11 de julio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 425 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la conferencia anual de las Partes en la Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/866

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 425 final.

Adj.: COM(2023) 425 final



Bruselas, 11.7.2023
COM(2023) 425 final

2023/0278 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la conferencia anual de las Partes en la Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/866

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la conferencia anual de las Partes en la Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering durante el período 2024-2028 en relación con la adopción prevista de medidas de conservación y ordenación.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering

La Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering (Convención del mar de Bering) tiene por objeto, mediante el establecimiento de la conferencia anual de las Partes en la Convención, asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de abadejo en la zona de la Convención. La Convención entró en vigor el 8 de diciembre de 1995.

La República de Polonia es Parte contratante en la Convención del mar de Bering. La UE no es Parte en dicha Convención. De conformidad con el artículo 6, apartado 9, del Acta de Adhesión¹, la UE se hará cargo de la gestión de los acuerdos de pesca celebrados por los nuevos Estados miembros con terceros países y ejecutará cualquier decisión establecida con arreglo a estos.

La Decisión 7277/16 del Consejo, de 11 de abril de 2016, autorizó a Polonia a negociar, en interés de la UE, una modificación de la Convención del mar de Bering a fin de que la UE se convierta en Parte contratante en dicha Convención. En octubre de 2016, Polonia propuso al depositario de la Convención del mar de Bering dicha modificación. La negociación correspondiente aún no ha concluido. La Decisión 2023/575 del Consejo, de 9 de marzo de 2023, autorizó a Polonia a ratificar, en interés de la Unión Europea, una modificación de la Convención del mar de Bering que permitiera a la UE participar como Parte en dicha Convención. Se entiende que, una vez aceptada la UE como Parte contratante de pleno derecho, Polonia se retirará de la Convención.

2.2. Conferencia anual de las Partes

La conferencia anual de las Partes es el órgano establecido por la Convención del mar de Bering como responsable de la ordenación y conservación de las poblaciones de abadejo en la zona de la Convención. Adopta medidas de conservación y ordenación para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros dentro de su ámbito de competencia.

¹ Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33).

Como miembro de la conferencia anual de las Partes, Polonia tiene derechos de participación y voto. Dado que la UE no es parte en la Convención y que el ámbito de aplicación de la Convención del mar de Bering es competencia exclusiva de la UE, Polonia está representada por la Comisión en la conferencia anual de las Partes. La conferencia anual de las Partes suele adoptar sus decisiones por consenso.

2.3. Decisiones de la conferencia anual de las Partes

La conferencia anual de las Partes está facultada para adoptar medidas respecto de las pesquerías dentro de su ámbito de competencia, medidas que son vinculantes para las Partes contratantes.

Las medidas acordadas por las Partes contratantes entran en vigor inmediatamente después de su notificación a las Partes contratantes.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UE

La posición que debe adoptarse en nombre de la UE en las reuniones anuales de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) se establece actualmente según una estrategia de dos niveles. Una decisión del Consejo establece los principios rectores y las orientaciones de la posición de la UE con una perspectiva plurianual que posteriormente los servicios de la Comisión ajustan para cada reunión anual mediante documentos oficiosos que deben ser refrendados por el Consejo.

En el caso de la conferencia anual de las Partes, este enfoque se aplica mediante la Decisión (UE) 2019/866 del Consejo, de 14 de mayo de 2019, que establece la posición de la Unión en la Convención del mar de Bering para el período 2019-2023. La Decisión contiene principios y orientaciones generales, pero también tiene en cuenta en la medida de lo posible las especificidades de la Convención del mar de Bering. Expone además el proceso normal para establecer cada año la posición de la UE, a petición de los Estados miembros.

La Decisión (UE) 2019/866 del Consejo prevé una revisión de la posición de la UE antes de la reunión anual de 2024. Por consiguiente, la presente propuesta establece la posición de la UE en la Convención del mar de Bering para el período 2024-2028, sustituyendo así a la Decisión (UE) 2019/866 del Consejo.

La Decisión (UE) 2019/866 del Consejo incorporó los principios y las orientaciones de la nueva política pesquera común, establecida en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², teniendo asimismo en cuenta los objetivos expuestos en la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común³. Por otra parte, adaptó la posición de la UE al Tratado de Lisboa.

² Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

³ COM(2011) 424, de 13 de julio de 2011.

La actual revisión tiene en cuenta, en relación con la pesca, el Pacto Verde Europeo, en particular las Estrategias de Biodiversidad⁴, Adaptación al Cambio Climático⁵ y «De la Granja a la Mesa»⁶. También tiene en cuenta la Estrategia sobre el Plástico⁷ y el Plan de Acción «Contaminación Cero»⁸. Tiene en cuenta, además, la Comunicación conjunta sobre gobernanza internacional de los océanos⁹.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

Los «actos que surtan efectos jurídicos» incluyen los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas del Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión, y aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante, con arreglo al Derecho internacional, puedan influir de manera determinante en «el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹⁰.

4.1.2. Aplicación al presente caso

La conferencia anual de las Partes es un organismo creado por un acuerdo, a saber, la Convención del mar de Bering.

Los actos que la conferencia de las Partes está llamada a adoptar constituyen actos que surten efectos jurídicos. Los actos previstos son vinculantes con arreglo al Derecho internacional de conformidad con la Convención del mar de Bering y pueden influir de manera determinante en el contenido de normativa de la UE, a saber:

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático. La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia “de la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» [COM(2020) 381].

⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» [COM(2018) 28 final].

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: “Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo”» [COM(2021) 400 final].

⁹ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Establecer el rumbo para un planeta azul sostenible» [JOIN(2022) 28 final].

¹⁰ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

- el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada¹¹;
- el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común¹²; y
- el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores¹³.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional de la Convención del mar de Bering.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la UE. Si ese acto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a las pesquerías. El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 constituye la base jurídica en la que se establecen los principios que deben reflejarse en la presente posición.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 43, apartado 2, del TFUE. Dicha Decisión sustituirá a la Decisión (UE) 2019/866 del Consejo.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 43, apartado 2, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

¹¹ DO L 286 de 29.10.2008, p. 1.

¹² DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

¹³ DO L 347 de 28.12.2017, p. 81.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la conferencia anual de las Partes en la Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/866

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La República de Polonia es Parte contratante en la Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering (Convención del mar de Bering). La Unión Europea no es Parte en esa Convención. De conformidad con el artículo 6, apartado 9, del Acta de Adhesión¹, la Unión se hace cargo de los acuerdos de pesca celebrados por los Estados miembros con terceros países y debe ejecutar cualquier decisión establecida con arreglo a la Convención del mar de Bering.
- (2) La Decisión 7277/16 del Consejo, de 11 de abril de 2016, autorizó a la República de Polonia a negociar, en interés de la Unión, una modificación de la Convención del mar de Bering a fin de que la Unión adquiriera la condición de Parte en dicha Convención. En octubre de 2016, Polonia propuso dicha modificación de la Convención del mar de Bering al depositario de dicha Convención.
- (3) La Decisión 2023/575 del Consejo, de 9 de marzo de 2023, autorizó a Polonia a ratificar, en interés de la Unión Europea, una modificación de la Convención del mar de Bering que permitiera a la Unión participar como Parte en dicha Convención². Se entiende que cuando la Unión sea aceptada como Parte de pleno derecho en la Convención del mar de Bering, la República de Polonia se retirará de la Convención.

¹ Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33).

² Decisión (UE) 2023/575 del Consejo, de 9 de marzo de 2023, por la que se autoriza a Polonia a ratificar, en interés de la Unión Europea, la modificación de la Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering (DO L 75 de 14.3.2023, p. 15).

- (4) La conferencia anual de las Partes en la Convención del mar de Bering (la conferencia anual de las Partes) es responsable de la ordenación y conservación de las poblaciones de abadejo en la zona de la Convención del mar de Bering. Tales medidas pueden convertirse en vinculantes para la Unión.
- (5) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³ establece que la Unión debe garantizar que las actividades pesqueras y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. Asimismo, dispone que la Unión debe aplicar el criterio de precaución a la gestión pesquera y procurar asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible. También establece que la Unión ha de adoptar medidas de gestión y conservación basadas en los mejores dictámenes científicos disponibles, apoyar el desarrollo de conocimientos y asesoramiento científicos, eliminar gradualmente los descartes y fomentar los métodos de pesca que contribuyan a una pesca más selectiva y a la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas, y a una pesca con escaso impacto sobre el ecosistema marino y los recursos pesqueros. Además, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 establece específicamente que la Unión debe aplicar dichos objetivos y principios en sus relaciones exteriores en materia de pesca.
- (6) En consonancia con las Estrategias de Biodiversidad⁴, Adaptación al Cambio Climático⁵ y «De la Granja a la Mesa»⁶, es esencial proteger la naturaleza e invertir la degradación de los ecosistemas. Los riesgos derivados del cambio climático y la pérdida de biodiversidad no deben poner en peligro la disponibilidad de los bienes y servicios que unos ecosistemas marinos sanos proporcionan a los pescadores, las comunidades costeras y la humanidad en general.
- (7) La Estrategia sobre el Plástico⁷ hace referencia a medidas específicas para reducir el vertido de plásticos y la contaminación marina, así como la pérdida o el abandono de artes de pesca en el mar. Además, el Plan de Acción «Contaminación Cero»⁸ tiene por

³ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático. La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia “de la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» [COM(2020) 381].

⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» [COM(2018) 28 final].

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: “Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo”» [COM(2021) 400 final].

objeto reducir en un 50 % los residuos plásticos en el mar y en un 30 % los microplásticos vertidos al medio ambiente.

- (8) En el marco de la Comunicación conjunta sobre gobernanza internacional de los océanos⁹, la protección y conservación de la biodiversidad marina son prioridades clave de la acción exterior de la UE. La UE es el actor más destacado en las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y en los organismos pesqueros de todo el mundo. En ella, la UE promueve la sostenibilidad de las poblaciones de peces y una toma de decisiones transparente basada en dictámenes científicos sólidos, y refuerza la investigación científica y el cumplimiento.
- (9) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la conferencia anual de las Partes en la Convención del mar de Bering durante el período 2024-2028, ya que las medidas de conservación y ejecución adoptadas por la Convención del mar de Bering serán vinculantes para la Unión y podrán influir de manera determinante en el contenido de normativa de la Unión, a saber, el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo¹⁰, el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo¹¹ y el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo¹².
- (10) Con arreglo a la práctica actual, la Comisión, en su calidad de representante externo de la Unión con respecto a la competencia exclusiva de la Unión en materia de pesca, representa a la República de Polonia y a la Unión en la conferencia anual de las Partes en la Convención del mar de Bering.
- (11) La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la conferencia anual de las Partes en la Convención del mar de Bering se establece en la Decisión (UE) 2019/866 del Consejo¹³. Procede derogar dicha Decisión y establecer una nueva Decisión para el período 2024-2028.
- (12) Dado el carácter evolutivo de los recursos pesqueros en la zona de la Convención del mar de Bering y la consiguiente necesidad de que la posición de la Unión tenga en cuenta las novedades, incluida la nueva información científica y de otro tipo

⁹ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Establecer el rumbo para un planeta azul sostenible» [JOIN(2022) 28 final].

¹⁰ Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

¹¹ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

¹² Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017, p. 81).

¹³ Decisión (UE) 2019/866 del Consejo, de 14 de mayo de 2019, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la conferencia anual de las Partes en la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejos en la región central del mar de Bering y por la que se deroga la Decisión de 12 de junio de 2017 por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en dicha conferencia anual (DO L 140 de 28.5.2019, p. 66).

presentada antes o durante las reuniones de la conferencia anual de las Partes, conviene establecer procedimientos a efectos de determinar de año en año la posición de la Unión para el período 2024-2028. Estas posiciones deben estar en consonancia con el principio de cooperación leal entre las instituciones de la Unión consagrado en el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la conferencia anual de las Partes en la Convención del mar de Bering se expone en el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2

La determinación de año en año de la posición que la Unión debe adoptar en las reuniones de la conferencia anual de las Partes en la Convención del mar de Bering se llevará a cabo con arreglo al anexo II.

Artículo 3

La posición de la Unión expuesta en el anexo I será evaluada y, cuando proceda, revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión, como muy tarde para la conferencia anual de las Partes en la Convención del mar de Bering de 2029.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión (UE) 2019/866.

Artículo 5

1. Sin perjuicio de las prerrogativas de la Comisión en materia de representación exterior de la Unión, el destinatario de la presente Decisión será la República de Polonia hasta la adhesión de la Unión a la Convención del mar de Bering.
2. Tras la adhesión de la Unión a la Convención del mar de Bering, el destinatario de la presente Decisión será la Comisión, que representará a la Unión en las reuniones de la conferencia anual de las Partes en la Convención del mar de Bering.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta